



## **FLASH INFORMATIVO SEGURIDAD SOCIAL 2007-4**

### **Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo**

El 24 de julio de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por medio de dicho Decreto se exime parcialmente a los patrones del campo de la obligación de pagar las cuotas obrero-patronales por lo que corresponde a los trabajadores eventuales del campo, así como a los propios trabajadores eventuales del campo, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

Es importante señalar que sobre el régimen de beneficio del que gozan los patrones y trabajadores del campo en materia de contribuciones de seguridad social, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha manifestado en el sentido de que no existe una trasgresión al principio de equidad tributaria contemplado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ello atiende a un fin extrafiscal tendiente a estimular la producción en el campo.

El citado Decreto tendrá una vigencia de seis meses, estando sujeto a la evaluación del propio IMSS en cuanto al incremento en el número de trabajadores eventuales del campo asegurados ante dicho Instituto para que, en su caso, el Ejecutivo Federal considere su eventual prórroga por un periodo igual.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Julio de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.